

Curso 2005/06 N° 7/Anexo I 14/11/2005

Boletín Interno de Coordinación Informativa

Sección de Información

Secretaría General

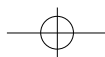
**Reglamento de Régimen
Interior de la Escuela
Técnica Superior de
Ingenieros Industriales de
la UNED**

(Aprobado en Consejo de Gobierno de
fecha 13 de octubre de 2005)



UNED

La Universidad pública a distancia



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.

1. La Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, creada por O.M. de 13 de noviembre de 1974, es el centro encargado de la organización académica y de la gestión administrativa de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos de Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico Industrial (Especialidad en Electrónica Industrial), Ingeniero Técnico Industrial (Especialidad en Mecánica), Ingeniero Técnico Industrial (Especialidad en Electricidad) e Ingeniero Técnico en Diseño Industrial, así como de aquellos otros estudios y títulos de grado y postgrado que puedan impartirse en el ámbito de sus competencias según la legislación vigente en cada momento.

2. Asimismo, la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la UNED podrá organizar las enseñanzas no regladas de nivel superior y los títulos propios de la Universidad cuyo contenido sea competencia de dicha Escuela.

Artículo 2.

1. La Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la UNED está integrada por todos los docentes, investigadores, alumnos y personal de administración y servicios que estén formalmente vinculados al desarrollo de sus actividades de enseñanza e investigación.

2. Estarán adscritos a su organización y funcionamiento los Departamentos, medios e infraestructuras que le hayan sido asignados para la realización de sus funciones y actividades propias.

Artículo 3.

La Escuela tiene como funciones propias, además de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos superiores de gobierno de la UNED, las siguientes:

- Administrar y organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados para el desarrollo de sus actividades.
- Aplicar las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas.
- Designar, mediante elección, sus órganos de dirección y gobierno en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y, en su caso, en el Reglamento Electoral General.
- Elaborar y modificar su Reglamento de Régimen Interior y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.

- Emitir informe sobre todos aquellos proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
- Organizar y programar, en coordinación con la Gerencia, su gestión administrativa.
- Organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tenga a su cargo y coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos en relación con las enseñanzas que éstos tengan a su cargo.
- Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.
- Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de planes de estudios de las titulaciones cuyas enseñanzas tenga o vaya a tener a su cargo.
- Emitir informe sobre los estudios de educación permanente y extensión universitaria propuestos por sus Departamentos.
- Emitir informe sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a sus Departamentos.
- Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa.
- Elaborar la memoria anual de actividades a la que se refiere el artículo 42 de los Estatutos.
- Fomentar, y coordinar en su caso, el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y culturales, tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de su respectivo campo del saber.

Artículo 4.

Son recursos económicos de la Escuela:

- Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Cualesquiera otros que obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.

La Escuela actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

- Órganos colegiados: la Junta de Escuela, la Comisión Permanente y la Comisión de Ordenación Académica, ambas delegadas de la Junta de Escuela.
- Órganos unipersonales: el Director, los Subdirectores, el Secretario, los Secretarios Adjuntos y el Administrador.

CAPÍTULO I:
DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 6.

1. La Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la UNED es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y gobierno de ésta.
2. La Junta de Escuela actuará constituida en Pleno y podrá crear las Comisiones de estudio y de trabajo que estime oportunas. Los acuerdos de las Comisiones deberán ser ratificados por el Pleno.

Artículo 7.

1. La Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la UNED estará constituida por cincuenta y un miembros electos, más los siguientes miembros natos: el Director, que la presidirá, los Subdirectores, el Secretario, que actuará como Secretario de la Junta, el Administrador y los Directores de todos los Departamentos a los que estén adscritas enseñanzas troncales y obligatorias de la Escuela, o, en su caso, el Director de la correspondiente Sección Departamental.

2. El número de miembros electos de cada uno de los sectores de la Junta de Escuela será el siguiente:

- a) Siete miembros serán catedráticos de universidad.
- b) Quince miembros serán profesores titulares de universidad, catedráticos de escuela universitaria o profesores titulares de escuela universitaria.
- c) Ocho miembros serán profesores contratados, ayudantes y eméritos, repartiéndose entre los dos grupos siguientes: el primero de ellos, el formado por profesores eméritos y profesores con contrato laboral indefinido; el segundo, el formado por profesores asociados, ayudantes y otros profesores contratados. El número de miembros se atribuirá a cada uno de los grupos en proporción al número de profesores de la Escuela pertenecientes a cada uno de ellos. Se garantizará la presencia, al menos, de dos miembros de cada grupo, siempre que sea numéricamente posible.
- d) Doce miembros serán alumnos de la Escuela, entre los que deberán estar incluidos necesariamente el Delegado y Subdelegado nacionales de alumnos de la misma.
- e) Cinco miembros pertenecerán al personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
- f) Cuatro miembros serán profesores tutores con "venia docendi", que serán elegidos por todos los que sean miembros de los consejos de los distintos departamentos integrados en la Escuela.

3. Los profesores que, perteneciendo a un Departamento vinculado a la Escuela, impartan docencia con carácter exclusivo en otro u otros Centros de la UNED, no podrán ser elegidos miembros de la Junta de Escuela.

4. Los profesores que sean elegidos para desempeñar su representación en la Junta de Escuela no podrán formar parte de la Junta de ningún otro Centro de la UNED.

Artículo 8.

1. La condición de miembro de la Junta de Escuela es personal e intransferible y se perderá por:

- a) Extinción del mandato.
- b) Renuncia presentada ante el Secretario de la Junta.
- c) Desvinculación del miembro de la Junta del sector por el que fue elegido, cese en el cargo académico por el que ocupaba plaza como miembro nato o por darse alguno de los supuestos contemplados en los apartados 3 o 4 del artículo anterior.
- d) Baja en el servicio activo en la UNED.
- e) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del miembro de la Junta.

2. Las vacantes producidas entre los miembros electos de cualquier sector a lo largo del mandato representativo se cubrirán siguiendo el orden de los candidatos del sector más votados en las elecciones inmediatamente anteriores.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta de Escuela serán elegidos por un periodo de cuatro años, a excepción de los representantes de los Profesores Tutores y de los alumnos, que lo serán por el plazo y en la forma que determinen sus respectivos Reglamentos de participación.

Artículo 10.

Son competencias de la Junta de Escuela:

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de régimen interior de la Escuela, así como las propuestas de modificación del mismo.
- b) Elaborar, aprobar y proponer los proyectos de los planes de estudios de las titulaciones oficiales que tenga o vaya a tener a su cargo la Escuela.
- c) Establecer las líneas generales de la política académica, los planes concretos de enseñanza de la Escuela y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos.
- d) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
- e) Crear las Comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina, y en los términos previstos en este Reglamento.
- f) Designar, mediante elección, a los miembros de las Comisiones de la Junta.
- g) Solicitar, a propuesta del Director, la creación de subdirecciones, solicitud que deberá ser elevada al Consejo de Gobierno.
- h) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
- i) Examinar y aprobar el destino y la distribución interna de cuantas dotaciones económicas o subvenciones sean asignadas a la Escuela para el desarrollo de sus actividades.

- j) Supervisar el cumplimiento de las funciones que incumben a las unidades docentes y de administración y servicios adscritas a la Escuela.
- k) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos.
- l) Aprobar la Memoria anual de la Escuela.
- m) Emitir informe sobre las propuestas de sus Departamentos acerca de los programas y duración de Cursos de Educación Permanente y de Extensión Universitaria.
- n) Cualquier otra que le sea asignada por la legislación vigente o por los órganos superiores de gobierno de la Universidad.

Artículo 11.

1. Corresponde al Director, en su calidad de Presidente de la Junta:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad o causa de fuerza mayor, el Presidente será sustituido por el Subdirector que corresponda atendiendo al orden de nombramiento o, en su defecto, por el miembro de la Junta de mayor rango, antigüedad en el cuerpo y edad, por este orden, de entre sus miembros pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 12.

Son derechos de los miembros de la Junta:

- a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13.

1. La Junta de Escuela se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada curso académico.

2. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Cuando así lo decida el Director o la Comisión Permanente.
- b) Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director, al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
- c) En los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en los apartados a) y b) del artículo 68 de este Reglamento.

3. Salvo en casos de urgencia, no podrán celebrarse reuniones de la Junta de Escuela en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de éstas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran la Junta están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias, salvo por causas debidamente justificadas.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una Junta, sin perjuicio de lo previsto en el apartado d) del artículo 23.

3. Podrán asistir a las reuniones de la Junta, previa autorización del Director, y en calidad de invitados, quienes no sean miembros de la misma pero acrediten un interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el orden del día, así como quienes puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguna de las cuestiones a tratar, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.

Artículo 15.

1. Corresponde al Director convocar la Junta de Escuela.

2. La convocatoria de reunión ordinaria de la Junta de Escuela deberá ser anunciada con una antelación mínima de quince días naturales, a efectos de que sus miembros dispongan de un mínimo de cinco días lectivos para solicitar la inclusión de puntos en el Orden del Día. Posteriormente, la convocatoria será notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate.

3. En los casos de propuesta de Junta extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Director convocará la Junta en el plazo máximo de siete días hábiles a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no superior a 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración.

Artículo 16.

Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Escuela. Dicho orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
- b) Informe del Director sobre asuntos de interés para la Escuela.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo, si las hubiere.
- e) Ruegos y preguntas.

Artículo 17.

El orden del día de la Junta extraordinaria estará integrado exclusivamente por las cuestiones que el Director estime que debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar; por el orden del día requerido por la cuarta parte, al menos, de sus miembros electos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta extraordinaria, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar; o por la propuesta de reforma de este Reglamento, regulada en su artículo 68.

Artículo 18.

1. Para la válida constitución de la Junta será necesario que, en primera convocatoria, estén presentes en la reunión el Director y el Secretario, o, en su caso, quienes les sustituyan, así como, al menos, la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de la Junta será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución en segunda convocatoria.

3. La Junta no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a departamentos, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, previamente a la convocatoria el Director dará a los interesados un plazo que no podrá ser inferior a siete días ni superior a quince días.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por la Junta ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 19.

1. Corresponde al Director, en su calidad de Presidente, abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro orador. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas con relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

Artículo 20.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Director y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.
- b) Simples y públicas, que consistirán en la votación a la pregunta formulada por el Director a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta, tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, bien a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.

Artículo 21.

1. De cada sesión de la Junta se levantará acta por el Secretario, en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros de la Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre cada uno de los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Los acuerdos de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web de la Escuela.

6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas interesadas conforme determina el artículo 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común .

7. Corresponde al Secretario de la Escuela garantizar a todos los miembros de la Escuela el libre acceso al contenido de las Actas.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 22.

La Junta de Escuela constituirá una Comisión Permanente que desempeñará, en nombre y por delegación de la Junta, cuantas funciones de gobierno le sean encomendadas.

Artículo 23.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Director y por el Secretario, que actuarán como Presidente y Secretario respectivamente, por el Administrador, y por una representación de los diferentes estamentos de la Escuela integrada por:

- a) Los Directores de todos los Departamentos a los que estén adscritas enseñanzas troncales y obligatorias de la Escuela, o en su caso el Director de la correspondiente Sección Departamental.
- b) Tres representantes de profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, de los cuales uno será catedrático de universidad.
- c) Un representante de profesores eméritos, profesores contratados doctores, profesores colaboradores, profesores asociados, profesores ayudantes doctores y ayudantes.
- d) El Delegado nacional de alumnos de la Escuela, que podrá delegar en cualquier otro miembro de la Junta de Escuela perteneciente a este sector.
- e) Un representante del personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
- f) Un representante de profesores tutores.

Artículo 24.

1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva de la Junta, para lo cual deberá incluirse un punto expreso en el orden del día.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y entre los diferentes sectores de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector, redondeando, en su caso, al entero más próximo.

CAPÍTULO III: DE OTRAS COMISIONES

Artículo 25.

1. La Junta de Escuela podrá constituir las Comisiones delegadas que estime pertinentes, especificando, en cada caso, su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento. En todo caso, se constituirá la Comisión de Ordenación Académica.

2. La Comisión de Ordenación Académica estará compuesta por el Director, o Subdirector en quien delegue, y por el Secretario, o Secretario Adjunto en quien delegue, que actuarán como Presidente y Secretario respectivamente, y por una representación de los diferentes sectores de la Escuela, integrada por:

- a) Los Directores de todos los Departamentos a los que estén adscritas enseñanzas troncales y obligatorias de la Escuela, o en su caso el Director de la correspondiente Sección Departamental.
- b) Un representante de profesores de los cuerpos docentes universitarios.
- c) Un representante de profesores contratados.
- d) Un representante de profesores tutores.
- e) El Delegado nacional de alumnos de la Escuela, que podrá delegar en cualquier otro miembro de la Junta de Escuela perteneciente a este sector.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

3. Serán funciones de la Comisión de Ordenación Académica:

- a) Elaborar la propuesta de creación, modificación o supresión de los planes de estudios que deberá debatir y aprobar la Junta de Escuela.
- b) Estudiar y elaborar las propuestas de convalidaciones solicitadas.
- c) Supervisar y coordinar la realización de prácticas de laboratorio.
- d) Asignar a los Departamentos los Proyectos Fin de Carrera, en función de las solicitudes presentadas por los alumnos, y designar, a propuesta del Departamento, el Director del mismo y, en su caso, el Ponente.
- e) Elaborar y proponer a la Junta de Escuela el informe preceptivo sobre las propuestas de los Departamentos acerca de los programas y duración de cursos de educación permanente y de extensión universitaria.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada por el Director, la Junta de Escuela o su Comisión Permanente.

**CAPÍTULO IV:
DEL DIRECTOR**

Artículo 26.

El Director es la máxima autoridad de la Escuela, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, y ostenta su representación.

Artículo 27.

Podrá ser elegido Director cualquiera de los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, adscritos a la Escuela, que estén en posesión del título de doctor.

Artículo 28.

Corresponden al Director de la Escuela las siguientes competencias:

- a) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Escuela.
- b) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Escuela y de la Comisión Permanente y establecer el correspondiente orden del día.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Escuela.
- e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus Comisiones Delegadas.
- f) Ejercer la representación de la Escuela.
- g) Firmar los contratos para la realización de trabajos de carácter científico o técnico, previa autorización del Rector, a los que se refiere el artículo 33 de los Estatutos.
- h) Organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados la Escuela para el desarrollo de sus actividades.
- i) Administrar los bienes adscritos a las actividades de la Escuela.
- j) Aplicar las consignaciones presupuestarias que sean asignadas a la Escuela.
- k) Organizar y programar, en coordinación con la Gerencia, la gestión administrativa de la Escuela.
- l) Presentar a la Junta el informe anual de su gestión.
- m) Proponer a la Junta la creación de Subdirecciones y Secretarías Adjuntas.
- n) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Escuela.
- o) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos o por la legislación general vigente.

Artículo 29.

La duración de su mandato será de cuatro años. Podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva, pero no habrá límite en los mandatos no consecutivos.

Artículo 30.

El Director cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
- b) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante la autoridad que lo nombró.
- c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- d) Por incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos o a diez no consecutivos.
- e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
- f) Por dejar de pertenecer al personal docente de la Escuela, o por haberse modificado su dedicación.

Artículo 31.

Producido el cese del Director, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en los términos previstos en el artículo 61. Siempre que sea posible, el Director se mantendrá en funciones hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

Artículo 32.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Escuela y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 33.

El Director presentará anualmente a la Junta de Escuela, para su aprobación, si procede, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

**CAPÍTULO V:
DE LOS SUBDIRECTORES**

Artículo 34.

El Director estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por los Subdirectores, cuyo número será fijado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 35.

1. Los Subdirectores serán nombrados por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores doctores que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Escuela.

2. Corresponde a los Subdirectores dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Director, las actividades que éste les asigne.

3. En caso de que en la Escuela existan varios Subdirectores, el Director establecerá el orden por el que han de sustituirlo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

4. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando se produzca el cese del Director que los nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

CAPÍTULO VI: DEL SECRETARIO DE LA ESCUELA

Artículo 36.

1. El Secretario de la Escuela auxiliará al Director en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la misma.

2. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Escuela.

3. El Rector, a propuesta del Director y por acuerdo previo de la Junta de la Escuela, podrá nombrar Secretarios Adjuntos entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Escuela.

4. En el supuesto de estar vacante el cargo o en ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por el profesor doctor de menor antigüedad que sea miembro de la Junta.

5. Los Secretarios Adjuntos, en su caso, auxiliarán al Secretario de la Escuela en las actividades propias de éste.

Artículo 37.

El Secretario y los Vicesecretarios cesarán: a petición propia; por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que los propuso. En cualquier caso, el Secretario, siempre que sea posible, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

Artículo 38.

El Secretario tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Actuar como Secretario de la Junta de Escuela, de su Comisión Permanente y de su Comisión de Ordenación Académica.
- b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y de representación de la Escuela.
- c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta y de la Comisión Permanente.
- d) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de los exámenes de las asignaturas de la Escuela que correspondan a pruebas de convocatorias oficiales.
- e) Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse.

f) Supervisar la organización de los actos solemnes de la Escuela y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.

g) Cualquier otra que le sea conferida por los Estatutos o la legislación general vigente.

CAPÍTULO VII: DEL ADMINISTRADOR

Artículo 39.

1. El Administrador de la Escuela, que será nombrado por el Rector, tendrá las funciones de administración, gestión económica y gestión del personal de administración y servicios, bajo la dependencia directa del Gerente de la Universidad.

2. Corresponde al Administrador:

- a) Desempeñar la gestión de los servicios económicos de la Escuela.
- b) Desempeñar la dirección, bajo la autoridad del Director, de los servicios administrativos de la Escuela.
- c) Asegurar el funcionamiento de los servicios técnicos y de asistencia en la Escuela.

TÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 40.

1. Las elecciones a la Junta de Escuela y a Director se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en los Estatutos de la UNED, y en este Reglamento.

2. En lo no regulado por este Reglamento, resultará de aplicación lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UNED y en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 41.

Corresponde a la Comisión Electoral de la Escuela y a las Mesas Electorales supervisar el desarrollo y resolver las incidencias de los procesos electorales que se celebren en la Escuela.

Artículo 42.

1. La Comisión Electoral de la Escuela estará compuesta por:

- a) El Director de la Escuela, que será quien la presida, o, en el supuesto de que se presente a la reelección, el profesor doctor de los cuerpos docentes universitarios, en activo, adscrito al Centro, de mayor rango y antigüedad en el cuerpo.
- b) Cinco vocales elegidos mediante sorteo público de entre los miembros de la Escuela, de acuerdo con la siguiente distribución: dos representantes de los cuerpos docentes universitarios; un representante del

resto de personal docente e investigador; un representante del personal de administración y servicios y un alumno.

- c) El Secretario de la Escuela, que actuará como secretario de la Comisión Electoral.

2. Corresponde a la Secretaría de la Escuela realizar el sorteo público de los vocales y sus correspondientes suplentes, cuyo mandato será de cuatro años. El mandato de los alumnos se ajustará a lo establecido en el artículo 261 de los Estatutos. El cargo de miembro de la Comisión Electoral será obligatorio.

3. En el sorteo de los miembros de la Comisión Electoral se incluirán cinco suplentes por cada vocalía, que pasarán sucesivamente a ocupar el cargo por cese de algún titular. Agotada la lista de suplentes, se procederá a un nuevo sorteo en el plazo de un mes para el sector de que se trate.

4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Secretaría de la Escuela.

Artículo 43.

Los miembros de la Comisión Electoral cesarán en el cargo por:

- Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron designados.
- Presentarse como candidatos a Director.
- Incapacidad jurídica declarada.
- Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

Artículo 44.

Son funciones de la Comisión Electoral de la Escuela:

- Supervisar la elaboración del censo en los procesos electorales que se desarrollen dentro de su ámbito de competencia.
- Asegurar que las elecciones a la Junta de Escuela y a Director se desarrollen con las garantías legales y estatutarias.
- Proclamar las listas de candidatos, tanto con carácter provisional como definitivo, en las elecciones a la Junta de la Escuela y en las elecciones a Director.
- Organizar y determinar el número de Mesas Electorales en los procesos electorales que se desarrollen en la Escuela.
- Resolver las consultas, y en primera instancia los recursos y reclamaciones, que se planteen en relación con los procesos electorales que se desarrollen en la Escuela.
- Cualquier otra que le asignen los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General, y las que reciba por delegación de la Junta Electoral Central.

Artículo 45.

1. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser designados apoderados o interventores en los procesos electorales que sean supervisados por la misma. Tampoco podrán ser miembros de ninguna Mesa Electoral.

2. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma.

Artículo 46.

1. Las reuniones de la Comisión Electoral serán convocadas por su Presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en este Reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conformen el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el Presidente lo estime necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

2. Para la celebración válida de las reuniones será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

4. El Secretario levantará acta de cada sesión, en la que se hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado y un resumen sucinto del resto de las intervenciones, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 47.

En las elecciones a Director y a la Junta de Escuela, la Comisión Electoral se reunirá una hora antes del inicio de las votaciones y, a lo largo de la jornada electoral, tantas veces como sea necesario para resolver las incidencias que pudieran producirse.

Artículo 48.

Las resoluciones de la Comisión Electoral son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Central de la Universidad en el plazo de los dos días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 49.

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito de la Escuela, se constituirá, al menos, una Mesa Electoral, que estará compuesta por un mínimo de tres miembros titulares, e igual número de suplentes, e incluirá al menos un miembro de cada uno de los sectores que hayan de emitir su voto en ella.

2. Los miembros titulares de las Mesas Electorales, y sus suplentes, serán elegidos mediante sorteo público entre los electores de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor rango académico, y en su defecto el Vocal de mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en la UNED.

3. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por la Comisión Electoral. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones. Del sorteo se eli-

minarán los miembros de la Comisión Electoral y en las elecciones a Director los correspondientes candidatos.

Artículo 50.

1. La convocatoria de elecciones a la Junta de Escuela y a Director deberá indicar las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

- a) Fecha de exposición pública del censo provisional.
- b) Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
- c) Fecha de publicación del censo definitivo.
- d) Plazo de presentación de candidaturas.
- e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
- g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- h) Fecha del sorteo para designar miembros de las Mesas Electorales.
- i) Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
- j) Plazo para ejercer el voto anticipado.
- k) Fecha de la votación.
- l) Fecha de la votación en segunda vuelta, en su caso.
- m) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
- n) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos electos.
- o) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

2. La convocatoria deberá difundirse a través del BICI y demás medios ordinarios de comunicación de la Universidad.

Artículo 51.

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán en la Secretaría de la Escuela, o en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Escuela, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días lectivos ni superior a diez días lectivos.

2. En el caso de elecciones a la Junta de Escuela, los candidatos deberán especificar por cuál de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.

3. En el caso de elecciones a Director, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.

CAPÍTULO II:

DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE ESCUELA

Artículo 52.

Corresponde al Rector convocar las elecciones a la Junta de Escuela, a propuesta del Director.

Artículo 53.

La convocatoria incluirá la relación del número de representantes electos que corresponde a cada uno de los sectores y las fechas y plazos del calendario electoral.

Artículo 54.

Entre la convocatoria y la fecha de votación deberán mediar, al menos, cincuenta días naturales.

Artículo 55.

1. La elección de los representantes de los distintos sectores en la Junta se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento.

2. En las elecciones a la Junta de Escuela, que se realizarán mediante el sistema de lista abierta, podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

Artículo 56.

De conformidad con el artículo 252.3 de los Estatutos, ningún profesor podrá ejercer el sufragio activo o pasivo en las elecciones a la Junta de Escuela mientras esté vigente su mandato en otra Junta de Facultad o Escuela.

Artículo 57.

1. En el plazo de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

2. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la proclamación provisional de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Comisión Electoral, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Junta Electoral Central de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

Artículo 58.

El sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector.

Artículo 59.

En el caso de elección de representantes en la Junta de Escuela de los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, si el número de candidaturas presentadas fuese inferior al de plazas a cubrir, la Comisión Electoral cubrirá las plazas que queden vacantes tras las elecciones mediante sorteo entre los miembros del sector que no hayan resultado elegidos.

CAPÍTULO III:

DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR

Artículo 60.

1. Podrán ser candidatos todos los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que tengan dedicación a tiempo completo, en el momento de formalizar su candidatura, y sean miembros de la Escuela.

2. El Director será elegido, mediante votación directa y secreta, por todos los profesores y todos los miembros del personal de administración y servicios adscritos al Centro, además de una representación de sus profesores tutores y otra de sus alumnos, que estarán integradas respectivamente por los representantes de estos dos sectores en la Junta de Escuela a la fecha de la convocatoria de las elecciones. El sistema electoral será el mayoritario a dos vueltas, en los términos que establece el artículo 64.

Artículo 61.

Las elecciones a Director serán convocadas por el Rector con cuarenta días de antelación al término del mandato de aquél o en los treinta días siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

Artículo 62.

La convocatoria, de la que se dará publicidad simultánea en el tablón de anuncios de la Escuela y en el BICI, incluirá, al menos, el calendario electoral y la fecha de la votación.

Artículo 63.

El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, con los siguientes pesos de ponderación:

- a) Profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios: 54,25%.
- b) Profesores eméritos, profesores contratados doctores, profesores colaboradores, profesores asociados, profesores ayudantes doctores y ayudantes: 12,77%.
- c) Alumnos: 19,15%.
- d) Personal de Administración y Servicios: 8,51%.
- e) Profesores tutores: 5,32%.

Artículo 64.

Será proclamado electo en primera vuelta el candidato que logre el apoyo proporcional de más del 50 por ciento de los votos ponderados válidamente emitidos. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos ponderados.

Artículo 65.

En el supuesto de un solo candidato, será proclamado electo si obtiene el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes. En el caso de no haber alcanzado el 50 por ciento de los votos ponderados, se procederá a reiniciar el proceso electoral por el Rector, previo informe motivado de la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 66.

Tanto en la determinación de los dos candidatos que han de pasar a la segunda vuelta como en la proclamación del

Director electo, los casos de empate se resolverán a favor del candidato más antiguo como profesor permanente en la universidad española, y, de persistir la igualdad, en favor del de mayor edad.

TÍTULO CUARTO: DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL DIRECTOR

Artículo 67.

1. La Junta de Escuela podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes de la Junta, deberá incluir el programa de política y gestión universitaria y el nombre del candidato al cargo de Director.

3. Recibida la propuesta de moción de censura, el Director deberá convocar, en un plazo no superior a siete días lectivos a partir del momento de la presentación, una reunión extraordinaria de la Junta de Escuela con este único punto del orden del día. Entre la convocatoria y la celebración de la Junta deberá mediar un plazo máximo de treinta días hábiles.

4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción de censura y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Director podrá responder por tiempo idéntico al del anterior, dándose por concluido el debate.

5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la Junta y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director cesará en el cargo y el Secretario de la Escuela lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.

TÍTULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA

Artículo 68.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Escuela corresponde:

- a) A la Comisión Permanente, por mayoría absoluta.
- b) A un tercio, al menos, de los miembros de la Junta de Escuela.
- c) Al Director de la Escuela, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión de la Junta de Escuela.

Artículo 69.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director, quien deberá convocar una reunión extraordinaria de la Junta de Escuela, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Escuela.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril; y en el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2005.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En atención a la importante labor que realizan los becarios de investigación, se les reconoce el derecho a participar en las distintas actividades de la Escuela, participación que se articulará a través de los departamentos en la forma que determinen sus respectivos reglamentos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En el momento de aprobarse el presente Reglamento, los departamentos que imparten docencia de materias troncales y obligatorias en la Escuela son los siguientes: Departamento de Ingeniería de Construcción y

Fabricación, Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Control, Departamento de Ingeniería Energética, Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, Departamento de Matemática Aplicada I, Departamento de Mecánica, Departamento de Organización de Empresas y Departamento de Química Aplicada a la Ingeniería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto permanezca vigente alguno de los contratos administrativos de personal docente e investigador, anteriores a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a efectos de representación en los órganos de gobierno de la Escuela, se considerará a este personal docente integrado en el sector de profesores contratados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la actual Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la UNED permanecerá en sus funciones hasta que finalice su vigente mandato de cuatro años, debiendo únicamente ajustar su composición a lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, para lo cual utilizará las correspondientes listas de suplentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la UNED, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno del 13 de mayo de 1988 (BICI nº 34, de 23 de mayo de 1988), y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UNED.